



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 339-DP-2011

(Actuación 234/2011)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Ana Wieman ante esta Defensoría del Pueblo el día 16 de Noviembre de 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que se presente la Sra. Ana Wieman pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo ante las irregularidades en el funcionamiento y actuación de la Junta Vecinal Tres Lagos por la tarifa para la provisión de servicio de agua potable.

Que asimismo dicho reclamo se presentó al Departamento Provincial de Agua, dándose inicio al Expediente Nro.126226-DGRS-11 J.V. Tres lagos s/ aplicación indebida de tarifa.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal y la esfera de acción en el caso que nos ocupa es la provincial.

Que asimismo se detalla en la nota presentada una serie de documentos que acompañarían la nota, los que no fueron incorporados a la misma.

Que igualmente y comprendiendo la complejidad de la situación se elevará la nota de referencia al Departamento Provincial de Agua a fines poder hacer seguimiento de gestiones y acciones de parte dicho organism, remitiendose a esos fines copia de la nota de referencia.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

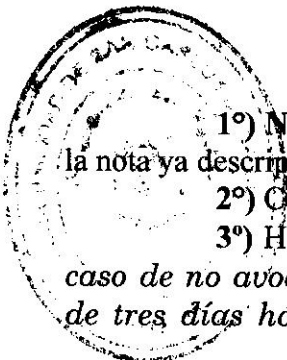
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Ana Wieman, DNI: 5.093.307, en la nota ya descripta;

2º) Comunicarse la presente resolución al interesado.

3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días*



hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."

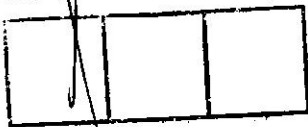
4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

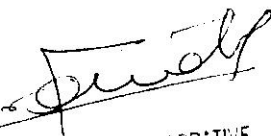
5º) Remitir la presentación al Departamento Provincial de Agua (DPA) para su intervención y seguimiento.

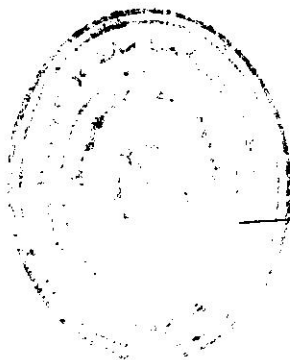
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative


7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 18 de Noviembre de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




E. R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche